**Cuestionario sobre los Derechos de las Personas Mayores con Discapacidad**

*ONU, Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Con motivo de la convocatoria lanzada por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, para dar respuesta al cuestionario sobre los derechos de las personas mayores con discapacidad, esta CDHDF elaboró el presente documento dando respuesta a las preguntas formuladas por la Relatora, a partir de la experiencia y labor que este Organismo Público Autónomo realiza en la Ciudad de México desde hace 25 años. Se espera que la información que se expone a continuación sea de utilidad para el informe que la Relatora presentará ante la Asamblea General.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo y de políticas vigente en su país para garantizar la realización de los derechos de las personas mayores con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad que están envejeciendo y las personas mayores que adquieren discapacidad.**

1.1 Marco legislativo para la protección de los derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidad:

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, señala que:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Por lo tanto, el catálogo de derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano es amplio, pues incluye todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano[[1]](#footnote-1).

Respecto de los tratados internacionales y regionales, resalta que México no ha firmado ni ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en 2015 en por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Lo cual es un pendiente importante para el Estado Mexicano, en la garantía y protección a los derechos humanos de todas las personas mayores, entre ellas, a las personas mayores con discapacidad, quienes enfrentan discriminación múltiple.

En cuanto a la legislación nacional, se cuenta con una Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es “establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.”[[2]](#footnote-2) La Ley crea un Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es el “establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.”[[3]](#footnote-3)

También se cuenta con una **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** que tiene por objeto “garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de: I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores; II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.”[[4]](#footnote-4)

En cuanto a personas mayores con discapacidad, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que todas las instituciones públicas o privadas deberán brindar atención preferencial a las personas mayores que tengan alguna discapacidad, para lo cual deberán “contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos”[[5]](#footnote-5). A su vez, expresamente prohíbe la discriminación de personas mayores, por razón de sus discapacidades[[6]](#footnote-6). En específico, respecto de las instituciones públicas de salud, se señala que deberán prestar especial atención a los programas de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales, así como incorporar a los programas de salud “medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable”[[7]](#footnote-7).

Asimismo, se cuenta con una Ley de Asistencia Social, que prevé: “Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: […] V. Personas adultas mayores: a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato; b) Con discapacidad, o c) Que ejerzan la patria potestad; VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; […].”[[8]](#footnote-8)

Aunado a tales leyes específicas, se cuenta con diversas leyes generales relacionadas, como la Ley General de Desarrollo Social, Ley General de Salud; así como leyes federales, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Federal del Trabajo, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A nivel local, en la Ciudad de México, la **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce a las personas mayores y a las personas con discapacidad como grupos de atención prioritaria para el pleno ejercicio de sus derechos[[9]](#footnote-9), reconociendo los obstáculos que enfrentan para dicho ejercicio, entre ellos, la desigualdad estructural, discriminación, exclusión, maltrato, abuso y violencia. En ese sentido, expresamente la Constitución de la Ciudad de México protege los derechos de las personas mayores “a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley”[[10]](#footnote-10). Respecto de las personas con discapacidad, la Constitución Política de la Ciudad de México señala que:

“Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables. […] Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica. […] Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México. […] Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.”[[11]](#footnote-11)

Como norma reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México, esta entidad federativa cuenta con una Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, misma que prevé múltiples derechos de las personas mayores[[12]](#footnote-12) y de las personas con discapacidad[[13]](#footnote-13). Además, establece que “Se otorgará atención prioritaria a familias en situación de vulnerabilidad, a las encabezadas por madres o padres solteros, a las que tengan como integrantes a personas con discapacidad y/u otras condiciones, personas mayores, personas en reclusión o privadas de su libertad y familias de víctimas.”[[14]](#footnote-14) También establece que las autoridades deberán tomar las medidas necesarias “para garantizar los derechos humanos de las personas mayores, atendiendo a sus específicas necesidades y circunstancias, priorizando programas de prevención que erradiquen las causas culturales de la discriminación y mecanismos especializados para atender de manera incluyente los múltiples factores de discriminación que viven”; así como “realizar las medidas afirmativas que correspondan con un enfoque de atención diferencial, atendiendo a las causas de la discriminación multifactorial que afectan a las personas mayores; […] Se garantizará y vigilará la calidad, accesibilidad, adaptabilidad, suficiencia y aceptabilidad de los servicios e instalaciones que presten las instituciones públicas, sociales y privadas a las personas mayores.”[[15]](#footnote-15)

Asimismo, la Ciudad de México cuenta con diversas leyes relacionadas con la protección a los derechos de las personas con discapacidad y de las personas mayores, a saber: Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal; Ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal; Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; Ley de Salud del Distrito Federal; Ley de Salud Mental del Distrito Federal; Ley de Movilidad del Distrito Federal; Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

1.2 Políticas públicas para la protección de los derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidad

La Ciudad de México cuenta con diversos programas y acciones a favor de las personas mayores y de las personas con discapacidad[[16]](#footnote-16), por ejemplo, **Programa de Vinculación Productiva para Personas Adultas Mayores, Programa de Pensión para Adultos Mayores, Capacitación para el Trabajo y Ocupación del Tiempo Libre.**

Asimismo, se ha impulsado el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (PID-PcD 2014-2018), que contempla diversos subprogramas para la armonización legislativa, accesibilidad, sensibilización, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, recreación y deporte, justicia y participación en la vida política y pública. Su objetivo es dotar a la Ciudad de México de instrumentos para la gestión pública en materia de discapacidad e inclusión social, que promuevan el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad que habitan o transitan por el Distrito Federal.[[17]](#footnote-17)

La Procuraduría Social cuenta con el programa Ollin Callan, dirigido a mejorar la calidad de vida de las personas habitantes de los condominios de interés social en Ciudad de México. Este programa tiene incidencia en las personas mayores con discapacidad, al haber una numerosa población con estas necesidades habitando este tipo de viviendas.[[18]](#footnote-18)

En materia del derecho al trabajo, existe un incentivo fiscal para las empresas que contraten a personas mayores y/ o personas con discapacidad, establecido en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 16, apartado A, fracción X, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018 y el artículo 1.5 del Decreto del 26 de diciembre de 2013. En el caso de las personas mayores, el estímulo se da al “deducir de los ingresos acumulables, un monto equivalente al 25% del salario que sirvió de base para calcular las retenciones de ISR, que se pague”.[[19]](#footnote-19)

Existen descuentos en diferentes servicios para las personas mayores, como el 30% condonado al impuesto del predial en la Secretaría de Administración y Finanzas; como descuentos en alimentación, vestido, hogar, salud, asesorías jurídicas y legales, etc.[[20]](#footnote-20) Así como tarifas especiales en educación, recreación, cultura y transporte, contando con la tarjeta del INAPAM.[[21]](#footnote-21) También existe el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el cual apoya con $1, 275.00 pesos mensuales cada dos meses a 8.5 millones de personas mayores. [[22]](#footnote-22)

1. **Sírvanse proporcionar información sobre la discriminación contra las personas mayores con discapacidad en la legislación y en la práctica.**

2.1 Discriminación en la legislación:

En México, la capacidad jurídica de las personas con discapacidad se ha regido por un modelo de sustitución de la voluntad llamado “estado de interdicción”. Este mecanismo va en contra de lo estipulado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, ya que el estado de interdicción limita la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, imposibilitando que lleven a cabo actos jurídicos por su cuenta. En este sentido que se limita su capacidad para contraer matrimonio, ejercer la patria potestad y aceptar una herencia, entre otros.[[23]](#footnote-23)

Tanto el Código Civil Federal como el Código Civil para el Distrito Federal contemplan el estado de interdicción en los siguientes términos:

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.[[24]](#footnote-24)

Respecto del “estado de interdicción”, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una sentencia en la que declaró que la figura del **“estado de interdicción” es inconstitucional**, prevista en los artículos 23 y 450, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal, es inconstitucional. Explicó que la inconstitucionalidad del estado de interdicción, se debe a que se viola el marco normativo, tanto nacional, como internacional, en contravención del principio de igualdad y no discriminación, no reconociéndoles capacidad jurídica a las personas con discapacidad. Dicha medida es discriminatoria, ya que se dispone un tratamiento diferente al que reciben otras personas, a través de medidas desproporcionadas en relación con el fin buscado.[[25]](#footnote-25) La Primera Sala también consideró que se violan otros derechos de las personas con discapacidad, tales como el derecho a una vida independiente y el derecho a heredar y ser propietario de bienes.

El referido amparo en revisión menciona:

“[…] El estado de interdicción **estereotipa y estigmatiza** **(i)** El estado de interdicción se basa en un estereotipo, pues parte de una concepción falsa de las personas con discapacidad: trata a todas como si fueran iguales y como si tuvieran las mismas capacidades fácticas, además de suponer que no cuentan con la capacidad fáctica de tomar ningún tipo de decisión y de llevar a cabo actos por sí mismos; esto es, que no se pueden gobernar. […]”[[26]](#footnote-26)

Aunado a lo anterior, existen diversas disposiciones legales que utilizan terminología peyorativa al hacer referencia a las personas con discapacidad, por ejemplo: mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia[[27]](#footnote-27), incapacitados[[28]](#footnote-28), incapaces[[29]](#footnote-29), personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales[[30]](#footnote-30)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la Ciudad de México, se han promovido proyectos de iniciativa de ley para modificar el Código Civil y de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad. A su vez, existen propuestas de reformas legislativa para modificar 49 leyes de la CDMX para eliminar la terminología peyorativa en materia de discapacidad.

2.2 Discriminación en la práctica:

En México, del total de la población, 7.2% son personas mayores (60 años o más)[[31]](#footnote-31) y casi la mitad de las personas con discapacidad (47.4%) tienen 65 años y más[[32]](#footnote-32). Por otra parte, el número de mujeres con discapacidad supera al de su los hombres; 6.2% de las mujeres del país viven con esta condición; y del total de personas mayores con discapacidad del país, 6 de cada 10 son mujeres[[33]](#footnote-33).

De acuerdo con la Encuesta Nacional para Prevenir la Discriminación (ENADIS 2017) el 26.4% de la población declaró haber sido discriminada a causa de su edad.[[34]](#footnote-34) Las personas mayores con discapacidad viven una doble discriminación. En 2010 del total de las personas mayores, el 27.9% han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su edad; 40.3% describe que sus problemas principales son económicos, 37.3% enfermedad, el acceso a servicios de salud y medicamentos, y 25.9% laborales.[[35]](#footnote-35) Asimismo, el 48.1% de las personas con discapacidad opinan que en el país sus derechos se respetan poco o nada, y el 25% declararon haber sido discriminadas en el último año, en al menos un ámbito social; los principales ámbitos que se declararon fueron en los servicios médicos, en la calle o transporte público y en la familia.[[36]](#footnote-36)

Algunas personas tienen prejuicios hacia determinados grupos y realizan acciones discriminatorias, por ejemplo, el 15% de las mujeres y el 18% de los hombres no le rentaría un cuarto de su vivienda a una persona con discapacidad y/o a una persona mayor; el 10.2% “justifica mucho o algo” que se le niegue el empleo a una persona mayor; el 25% de los hombres y el 24% de las mujeres consideran que “las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo”.[[37]](#footnote-37) Esto refleja que actualmente los prejuicios y estereotipos están profundamente arraigados en la sociedad mexicana.

El 31.1% de las personas con discapacidad declaran que una de las principales problemáticas a las que se enfrentan son las calles, instalaciones y transportes inadecuados; el 30% declara que es la falta de oportunidades para encontrar empleo; el 86.4% se enfrentó con alguna barrera de accesibilidad cuando buscó información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental en el último año.

La brecha de género en el mercado de trabajo remunerado se mantiene en todos los rangos de edad. En las personas mayores, el 54.6% de los hombres realizan alguna actividad económica remunerada en contraste con el porcentaje de las mujeres, de las cuales sólo el 23.5% realizan una actividad económica remunerada. El 43.3% de las mujeres mayores que no realizan una actividad económica remunerada declararon no hacerlo porque “tiene que dedicarse a los quehaceres del hogar” y el 9.7% declararon que “tiene que cuidar a alguien o tiene que cuidar a alguien o no se lo permite un familiar”.[[38]](#footnote-38) Esto refleja la división sexual del trabajo, la cual establece los roles sociales de mujeres y en México todavía se asigna una mayor responsabilidad de los trabajos del hogar y de cuidados a las mujeres.

Por otra parte, resalta que de la población total de personas de 15 a 59 años en México, el analfabetismo alcanza al 20.9% de las personas con discapacidad; sólo el 10.8% de las personas con discapacidad tienen al menos un grado aprobado en el nivel medio superior.[[39]](#footnote-39) Este dato no incluye a las personas mayores con discapacidad, sin embargo, refleja una problemática que repercutirá a esta población cuando envejezca.

En cuanto a la Ciudad de México, de acuerdo a la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (EDIS 2017), 8 de cada 10 personas señaló que se discrimina a las personas con discapacidad, siendo ésta la octava causa más común de discriminación. Las principales formas en que se les discrimina son: se burlan de sus diferencias (18.9%), no dan trabajo (18.9%), menosprecio (24.7%), no respetando los lugares del estacionamiento (5.9%), falta de apoyo (13.5%).

1. **Sírvanse proporcionar información y datos estadísticos relacionados con la realización de los derechos de las personas mayores con discapacidad:**

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, el 47.4% del total de personas con discapacidad en México son personas mayores. Las principales discapacidades identificadas en personas mayores son para caminar, subir o bajar usando sus piernas y la dificultad severa o grave para ver.[[40]](#footnote-40) Por su parte, la discapacidad para escuchar, aprender, recordar o concentrarse, así como para mover o usar brazos o manos también son señalados por casi la mitad de las personas mayores[[41]](#footnote-41).

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 20128 (ENSANUT) señala que el 25.3% de las personas mayores entrevistadas reportaron tener alguna limitación para realizar actividades básicas de la vida diaria y 21.1% reportaron tener dificultad para realizar al menos una de las cuatro actividades instrumentales de la vida diaria. En ambas esferas de actividades se observó que las prevalencias se incrementan con la edad, y que es mayor en las mujeres que en los hombres.

Al respecto, en la Ciudad de México, el Gobierno local ha implementado el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX), que es un medio para el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, así como de facilitar su seguimiento y evaluación. Propone estrategias transversales para todos los órganos del Gobierno local, contenidos en 586 estrategias agrupadas en 30 capítulos divididos en 19 derechos y 11 grupos de población; entró en vigor el 1 de septiembre de 2016 y tendrá vigencia hasta el año 2021. El Programa dedica el capítulo 24 a los Derechos de las personas mayores y el 25 a los Derechos de las personas con discapacidad,[[42]](#footnote-42) en donde se exponen que, las principales problemáticas a las que se enfrentan son:

* Carencia de datos y estadísticas (e información desagregada por tipo de discapacidad);
* Armonización legislativa incipiente y necesidad de implementar políticas públicas concretas;
* Toma de conciencia insuficiente (entendiéndolo como falta de capacitación y visibilización de las personas servidoras y sociedad en general);
* Carencias en accesibilidad e implementación de ajustes razonables;
* Escasa participación de sociedad civil;
* Carencia de un mecanismo de monitoreo de la implementación de la Convención;
* Necesidad de mayores acciones afirmativas y de beneficios sociales diferenciados, y
* Necesidad de incremento de oportunidades laborales y estudios e investigaciones académicas

En este sentido, el Programa construyó y plasmó 19 estrategias para abordar las problemáticas identificadas, mediante la participación de diversas dependencias. De manera general, las estrategias incluyen revisar impactos de los apoyos brindados a personas con discapacidad; generar programas de empleo; capacitación; garantizar participación; adoptar planes de accesibilidad; diseñar y promover campañas de trato digno y sin discriminación, crear un sistema de información local, difundir información, entre otras.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de servicios de cuidado a largo plazo y describir en qué medida promueven la autonomía y la independencia de las personas mayores con discapacidad.**

Se ha identificado que no se atienden diversas necesidades de cuidados de largo plazo para las personas mayores, pues no tienen acceso a la atención que necesitan de manera adecuada, accesible y oportuna. Esto se ve agravado por el envejecimiento demográfico, que es ocasionado por el aumento de la esperanza de vida y la reducción de la tasa de fecundidad. El envejecimiento demográfico es un importante factor contextual relacionado con la problemática de los cuidados a largo plazo, ya que aumenta la demanda de los cuidados.[[43]](#footnote-43)

Actualmente, el Congreso de la Ciudad de México, en coordinación con las instituciones públicas, las Organizaciones de la Sociedad Civil y los grupos de atención prioritaria incluidos en esta temática, están realizando trabajos de armonización de la legislación local con la Constitución de la Ciudad de México, para incluir el derecho al cuidado[[44]](#footnote-44) y emitir una Ley del Sistema de Cuidados.

1. **Sírvanse describir cómo se garantiza el acceso a la justicia a las personas mayores con discapacidad. Sírvase proporcionar información sobre jurisprudencia, quejas o investigaciones en relación con la violencia, el abuso y la negligencia contra las personas mayores con discapacidad.**

5.1 Jurisprudencia en materia de derechos humanos de personas mayores con discapacidad:

En el tema relacionado con *personas adultas mayores,* el Poder Judicial de la Federación ha emitido dos jurisprudencias. La primera es sobre consideraciones especiales que deben tener las autoridades que procuran y administran justicia a personas adultas mayores, de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional. Las medidas especiales son: gozar de la presunción de ser adulto mayor; mayor celeridad a las diligencias; monitoreo de sus niveles de salud; trato preferencial en horarios; en caso de sentencia absolutoria, ordenar la inmediata libertad corroborando las condiciones alimentarias y de salud; establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como para la sentencia privativa de libertad, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. [[45]](#footnote-45)

La segunda jurisprudencia hace mención a que el Instituto Federal de Telecomunicaciones está obligado a garantizar el derecho de las personas adultas mayores a recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos de responsabilidad**,** cuando se cuenten con indicios suficientes de que la parte involucrada es una persona adulta mayor; atendiendo al principio de progresividad.[[46]](#footnote-46)

A su vez, en lo relativo a las personas adultas mayores, la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* publicó un artículo en el que menciona que, el envejecimiento está asociado con la discapacidad, la dependencia, la enfermedad y la falta de autonomía. Menciona datos del INEGI, que señalan que en México hay 11.7 millones de personas mayores (aquellas de 60 años de edad o más), donde el 51.4% tiene alguna clase de discapacidad.[[47]](#footnote-47) Por lo tanto, al ser una persona adulta mayor, en más de la mitad de los casos, se trata de personas con discapacidad.

5.2 Quejas sobre violaciones a derechos humanos de personas mayores:

En su *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos de las Personas Mayores en México 2019*, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó información a los 32 organismos públicos de derechos humanos del país respecto del número de quejas que han recibido por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas mayores entre 2014 y 2016, en cada una de las entidades federativas, contabilizando un total de 5,064 quejas. Las entidades federativas que registraron mayor número de quejas fueron: el Estado de México (1,876), la Ciudad de México (1,384) y Puebla (228)[[48]](#footnote-48).

Del total de quejas, la CNDH logró identificar que 96 de las víctimas eran personas con discapacidad.[[49]](#footnote-49) Los derechos humanos presuntamente violados que más se mencionar fueron: seguridad jurídica y debido proceso (43%), así como derechos de las víctimas, derecho a la integridad personal y derecho a la salud. Mientras que las autoridades presuntamente responsables mayormente mencionadas fueron autoridades ministeriales y policías estatales (36%), autoridades administrativas estatales (26%), policías municipales y autoridades administrativas municipales (21%).[[50]](#footnote-50)

En cuanto a la Ciudad de México, esta CDHDF registró **1,008 quejas del año 2017 a enero de 2019**, por presuntas violaciones a los derechos humanos de personas mayores, de las cuales 613 siguen en trámite. En ese periodo, el año 2018 alcanzó el número más alto de quejas, con un total de 864, de las cuales 356 han sido concluidas.

En el referido periodo, el *“***Derecho a la protección de las personas adultas mayores**” por la *“Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de la persona en su condición de adulta mayor”,* alcanzó el mayor número de menciones en las quejas tramitadas. Enseguida, el derecho presuntamente violado que fue más mencionado en las quejas fue el *“***Derecho a la seguridad jurídica***” y “***Derechos de la víctima o persona ofendida***”*.

En cuanto a las autoridades presuntamente responsables, aquella mencionada en un mayor número de ocasiones en las quejas fue la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar, ya que de la misma depende el Instituto para la atención de los adultos mayores en el Distrito Federal. En segundo y tercer lugar, se encuentran la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana. Además, se mencionan como autoridades presuntamente responsables a las 9 Jefaturas Delegacionales (hoy alcaldías), además de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Resalta que, en los años analizados, no se ha visto una disminución significativa o sustancial respecto del número de quejas presentadas; por el contrario, continúan las violaciones a los derechos humanos de las personas mayores en la Ciudad de México, incluso en aumento, lo cual podría reflejar la inefectividad de las políticas públicas existentes en la materia.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre cualquier iniciativa innovadora que se haya tomado a nivel local, regional o nacional para promover y garantizar los derechos de las personas mayores con discapacidad e identificar las lecciones aprendidas.**

Es posible identificar iniciativas innovadoras en la armonización legislativa de la Ciudad de México con los estándares internacionales de derechos humanos, con un impacto positivo en la garantía y promoción de los derechos humanos de las personas mayores.

Primeramente, la Carta de Derechos contenida en la Constitución Política de la Ciudad de México de 2017, recoge los más altos estándares internacionales; reconoce a las personas mayores y a las personas con discapacidad como grupos de atención prioritaria para el pleno ejercicio de sus derechos[[51]](#footnote-51), y protege expresamente diversos derechos específicos de estos grupos. A la par, contempla medidas especiales de protección para garantizar que estas personas puedan ejercer efectivamente sus diversos derechos humanos. También, reconoce el derecho al cuidado y contempla la creación de un sistema de cuidados que deberá atender “de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.”[[52]](#footnote-52)

A su vez, fueron relevantes las reformas publicadas el 30 de octubre de 2017 mediante el decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el distrito federal; de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del distrito federal y del Código penal para el Distrito Federal[[53]](#footnote-53). Se definió el abandono como “Todo acto de aislamiento o hacinamiento sistemático, permanente, consciente y deliberado hacia [las personas adultas mayores y hacia las personas con discapacidad], entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona.” También se estableció que las familias deben “Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.” Se precisó que “El aislamiento, abandono, hacinamiento o desalojo de las personas con discapacidad, por parte de sus familiares o tutores, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.”

Asimismo, el 2 de octubre de 2018, se presentó la iniciativa para reformar la fracción VI al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para incorporar el principio de progresividad como un principio rector de la ley, de la manera siguiente ‘*’VI. Progresividad. Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos.’’ [[54]](#footnote-54)* Sin embargo, a la fecha el Congreso de la Ciudad de México no aprobado la reforma.

En cuanto a otras entidades federativas del país, en Baja California (Mexicali) se han presentado iniciativas para reformar el Código Civil del Estado con el fin de facilitar el registro de nacimiento para las personas mayores, ya que si bien el Código prevé el registro de nacimiento de personas mayores, es pertinente realizar adecuaciones a la ley para que el procedimiento de su registro sea previsto como una medida para garantizar la simplificación y agilización de este acto vinculado con su derecho a la identidad. [[55]](#footnote-55)

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 1, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 39. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 1. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 6, fracción I [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 8. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 18, fracción II. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley de Asistencia Social, artículo 4. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_240418.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartados F y G. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Ídem. [↑](#footnote-ref-10)
11. Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartado G. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Véase: Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, artículo 79. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_Const_de_DH_y_sus_Garantias.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Véase: Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, artículo 80. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_Const_de_DH_y_sus_Garantias.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, artículo 30. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_Const_de_DH_y_sus_Garantias.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, artículo 79. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_Const_de_DH_y_sus_Garantias.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Obtenidos de: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país* [formato pdf en línea], 2018, Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio_Personas-Discapacidad.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Gobierno de la Ciudad de México “Acuerdo por el que se aprueba el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para el periodo 2014-2018” en: *Gaceta Oficial Distrito Federal* [formato pdf en línea], No. 37, 24 de febrero de 2015, Disponible en: <http://data.indepedi.cdmx.gob.mx/documentos/pid.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. CNDH, *óp. cit.* [↑](#footnote-ref-18)
19. Secretaria de Hacienda y Crédito Público*, Estímulos por contratar a adultos mayores* (en línea), Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/fichas\_tematicas/estimulos\_patrones\_discapacidad/Paginas/estimulo\_adultosmayores.aspx [↑](#footnote-ref-19)
20. Secretaría de Administración y Finanzas, *Descuento a Adultos Mayores* (en línea), Disponible en: http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/programas/programa/descuento-adultos-mayores [↑](#footnote-ref-20)
21. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, *Beneficios y descuentos* (en línea), Disponible en:

http://www.inapam.gob.mx/es/INAPAM/test-beneficios [↑](#footnote-ref-21)
22. Gobierno de la CDMX, *Inició el programa Pensión para el bienestar de las personas adultas mayores* (en línea), Disponible en: https://www.gob.mx/bienestar/prensa/inicio-el-programa-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores [↑](#footnote-ref-22)
23. CEIS-Centro Estratégico de Impacto Social, A.C.,  *IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA CDPD EN MÉXICO* (formato word en línea), Disponible en: <https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRPD/Shared%20Documents/MEX/INT_CRPD_NGO_MEX_18085_S.doc> [↑](#footnote-ref-23)
24. *Código Civil Federal* (en línea), Última reforma publicada DOF 09-03-2018, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_090318.pdf> [↑](#footnote-ref-24)
25. Amparo en revisión 1368/2015, párrafo 38, página 41. [↑](#footnote-ref-25)
26. Ibídem [↑](#footnote-ref-26)
27. Código Civil Federal, *óp. Cit. Artículo 450.* [↑](#footnote-ref-27)
28. Código Civil Federal, *óp. Cit. Artículo 635.* [↑](#footnote-ref-28)
29. Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, (formato pdf en línea), Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/219069/NOM-253-SSA1-2012_Para_la_disposicion_de_sangre_humana_y_sus_componentes_con_fines_terapeuticos.pdf> [↑](#footnote-ref-29)
30. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 280. [↑](#footnote-ref-30)
31. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Intercensal 2015* (formato pdf en línea). Disponible en: <http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825078966.pdf> [↑](#footnote-ref-31)
32. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica.2014* (formato pdf en línea). Disponible en: <http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825216740.pdf> [↑](#footnote-ref-32)
33. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “2. Las personas con discapacidad en México” en:*La discapacidad en México*, *datos al 2014* (Versión 2017, formato pdf en línea), pp. 21-23. Disponible en: <http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825094409.pdf> [↑](#footnote-ref-33)
34. CONAPRED, CNDH, UNAM, CONACYT, INEGI, *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS*) 2017. (formato pdf en línea), Disponible en: <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf> [↑](#footnote-ref-34)
35. CONAPRED, INAPAM, “Resultado sobre personas adultas mayores” en: Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2010, (formato pdf en línea), Disponible en: <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-PAM-Accss.pdf> [↑](#footnote-ref-35)
36. ENADIS 2017, *óp. cit.* [↑](#footnote-ref-36)
37. *Ibídem.*  [↑](#footnote-ref-37)
38. ENADIS 2017. [↑](#footnote-ref-38)
39. Ibídem. [↑](#footnote-ref-39)
40. *Véase:* https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2014/ [↑](#footnote-ref-40)
41. Tabla elaborada por el CONEVAL con información de la ENADID 2014. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ESEPS/Documents/Guias\_practicas/6\_Cuidados\_de\_Largo\_Plazo.pdf [↑](#footnote-ref-41)
42. Gobierno de la Ciudad de México, *Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México,* Disponible en: <https://pdh.cdmx.gob.mx/programa> [↑](#footnote-ref-42)
43. Ó*p. Cit.* CONEVAL [↑](#footnote-ref-43)
44. En el Inciso B del Artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México, se reconoce el Derecho al Cuidado:

*“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado”.* [↑](#footnote-ref-44)
45. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia VII.4o.P.T. J/4 (10a.). *Adultos mayores. Consideraciones especiales que, conforme al marco jurídico nacional e internacional, deben recibir de las autoridades que procuran y administran justicia cuando en los procesos penales figuran como agraviados u ofendidos, inculpados o sentenciados,* Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro IX, Tomo III, Número de registro 2007244, agosto 2014. [↑](#footnote-ref-45)
46. Plenos de Circuito, Jurisprudencia, PC.XXXIII.CRT. J/10 A (10a.). *Derechos de las personas adultas mayores. El instituto federal de telecomunicaciones está obligado a garantizar el derecho contenido en el artículo 5o., fracción ii, inciso c), de la ley relativa en los procedimientos administrativos de responsabilidad sustanciados por aquél en los que cuente con indicios suficientes de que la parte involucrada es una persona adulta mayor,* Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro XL, Tomo III, Número de registro 2014036, marzo 2017. [↑](#footnote-ref-46)
47. SCJN ,Natalia Calero Sánchez, “Sobre los derechos de las personas mayores”, página 1, véase <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PERSONAS%20MAYORES.pdf> [↑](#footnote-ref-47)
48. CNDH, Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México 2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME\_PERSONAS\_MAYORES\_19.pdf [↑](#footnote-ref-48)
49. *Ídem.* [↑](#footnote-ref-49)
50. *Ídem.* [↑](#footnote-ref-50)
51. Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartados F y G. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf> [↑](#footnote-ref-51)
52. Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 9, apartado B. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf> [↑](#footnote-ref-52)
53. Véase: <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4178ab012d58022747c2b868b51c2dd2.pdf> [↑](#footnote-ref-53)
54. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/10/asun\_3744400\_20181002\_1538494517.pdf [↑](#footnote-ref-54)
55. Uniradio informa ‘’Plantean dos iniciativas en favor de los adultos mayores’’ 19 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/557242/plantean-dos-iniciativas-a-favor-de-los-adultos-mayores.html> [↑](#footnote-ref-55)